

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 030
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JESUS DAVID GARCIA MENDOZA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00779-00.

VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El BANCO DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor JESUS DAVID GARCIA MENDOZA, teniendo en cuenta el pagaré sin número que contiene la obligación No. 4899259239251265, suscrito el 20 de enero de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor **JESUS DAVID GARCIA MENDOZA** a favor del BANCO DE OCCIDENTE, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$34.588.509.00** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que contiene la obligación No. 4899259239251265, suscrito el 20 de enero de 2022 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 11 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5)

días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la C. de C. No. 1.151.938.323 y T. P. No. 324.517 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200779